

ANT.: Adquisición de control en filiales de Compass Group por parte de Newrest Group Holding S.A. Rol FNE F400-2024.

MAT.: Informe de aprobación.

Santiago, 11 de noviembre de 2024.

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

De conformidad con lo establecido en el Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2004, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973 (“**DL 211**”), presento a usted el siguiente informe (“**Informe**”), relativo a la operación de concentración del Antecedente (“**Operación**”), recomendando su aprobación, en forma pura y simple, por las razones que a continuación se señalan:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 22 de agosto de 2024, mediante documento de ingreso correlativo N°55.908-2024 (“**Notificación**”), Newrest Group Holding S.A. (“**Newrest**”) por una parte y, por la otra, Compass Group Holdings Public Limited Company, Compass Overseas Holdings No.2 Limited, Compass Group International B.V. y Compass Group International 3 B.V. (todas “**Compass**” o “**Vendedoras**” y, conjuntamente con Newrest, “**Partes**”), notificaron a la Fiscalía Nacional Económica (“**Fiscalía**”) una operación de concentración, consistente en la eventual adquisición de Compass Catering y Servicios Chile Limitada, Scolarest S.A., Cadelsur S.A., Compass Servicios S.A. y Compass Catering S.A. (todas, “**Entidades Objeto**”) por parte de Newrest, y solicitaron exención de acompañar determinados antecedentes a la Notificación.
2. La Notificación fue realizada conforme al mecanismo de notificación simplificada contenido en el artículo 6° del Reglamento sobre la Notificación de una Operación de Concentración, aprobado en el Artículo Segundo del Decreto Supremo N°41 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
3. Con fecha 5 de septiembre de 2024, la Fiscalía emitió resoluciones declarando la falta de completitud de la Notificación presentada por las Partes y, a su vez, acogiendo parcialmente su solicitud de eximir las de presentar ciertos antecedentes. Mediante presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, ingreso correlativo N°56.397-2024 (“**Complemento**”), las Partes subsanaron los errores y omisiones detectados en la Notificación.
4. Con fecha 30 de septiembre de 2024, la Fiscalía instruyó el inicio de la investigación de la Operación, conforme al artículo 50 inciso tercero del DL 211, bajo el Rol FNE F400-2024 (“**Investigación**”).

5. Newrest es una sociedad española que participa a nivel mundial en la industria de servicios de alimentación. En Chile, está presente en los servicios de alimentación concesionados y *catering* aéreo, así como también en la provisión de servicios de alimentación institucional, en los segmentos de empresas e industrias (“B&I”)¹, sitios mineros o remotos y educación, y sus respectivos servicios complementarios.
6. Las Vendedoras son sociedades constituidas en el extranjero que forman parte del Grupo Compass, este tiene presencia a nivel mundial en los diferentes segmentos dentro de los servicios de alimentación institucional y servicios complementarios². En Chile, participan a través de las Entidades Objeto en los mercados de servicios de alimentación institucional y servicios complementarios en general y, en particular, en los segmentos de B&I, penitenciario y minería o sitios remotos³.
7. La Operación notificada consiste en la eventual adquisición de la totalidad de las acciones y derechos sociales⁴ de las Entidades Objeto, actualmente de propiedad de Compass, por parte de Newrest⁵. En consecuencia, la Operación corresponde a la hipótesis descrita en los términos de la letra b) del artículo 47 del DL 211, al adquirir Newrest derechos que le permitirán influir decisivamente en la administración de las Entidades Objeto.

II. INDUSTRIA Y MERCADO RELEVANTE

8. Como se desprende de los párrafos anteriores, la Operación se enmarca en la industria de servicios de alimentación institucional⁶ y de servicios complementarios, en el que ambas Partes participan, existiendo, por tanto, un traslape horizontal entre sus actividades. Así, se procederá a describir, y luego analizar, cada uno de estos servicios por separado.

II.1. Servicios de alimentación institucional

9. De acuerdo con lo señalado por la Fiscalía en resoluciones anteriores, “[e]l mercado de alimentación institucional comprende a un grupo de empresas que ofrecen servicios tales como la elaboración de menús, la preparación y transporte de alimentos, y la operación de los espacios destinados a consumirlos (casinos, cafeterías, entre otros), orientados a satisfacer necesidades colectivas de alimentación de instituciones públicas y privadas en

¹ También conocido como *sector corporativo*.

² Véase: Reporte Anual del año 2023 del Grupo Compass, p. 4, disponible en: <<https://www.compass-group.com/content/dam/compass-group/corporate/oar-2023/annual-report-2023.pdf>> [última visita: 11 de noviembre de 2024].

³ Notificación, Tabla N°2.

⁴ Conforme al tipo societario respectivo de cada una de las Entidades Objeto involucradas en la Operación.

⁵ Notificación, párrafo 2. En particular, la Operación consiste en la adquisición directa de la totalidad de: (i) los derechos sociales de Compass Catering y Servicios Chile Limitada; y, (ii) la totalidad de las acciones de Scolarest S.A. Con dichas adquisiciones también se adquirirán indirectamente la totalidad de las acciones de Cadelsur S.A., Compass Servicios S.A. y Compass Catering S.A.

⁶ De acuerdo con pronunciamientos a nivel comparado, se ha distinguido entre los mercados de *servicios de alimentación contratados* y de *servicios de alimentación concesionados*. Los primeros también se conocen como servicios de alimentación institucional y se refieren a aquellos en que los clientes –instituciones públicas o privadas– pagan una tarifa al proveedor, quien generalmente ofrece estos servicios dentro del establecimiento del cliente. En cambio, los servicios concesionados son aquellos en que se ofrecen servicios de alimentación en lugares públicos – como aeropuertos, estaciones de tren o estadios–, en los que el proveedor paga una tarifa al cliente para tener el derecho a vender sus productos a los consumidores finales. Para los efectos del presente Informe, solo se hará referencia a los servicios de alimentación contratados, debido a la ausencia de traslape en el segmento de servicios de alimentación concesionados, en vista de que solo Newrest estaría activa en este sector.

Véanse, Comisión Europea: (i) Case N° COMP/M.1972 – Granada / Compass, de fecha 29 de junio de 2000, párrafo 9; y, (ii) Case N° COMP/M.4202 – Charterhouse / Elior, de fecha 19 de mayo de 2006, párrafo 10.

*diversos sectores (...)*⁷. Estos servicios se contratan a través de tratos directos o licitaciones, las que pueden ser públicas o privadas.

10. Conforme fue posible desprender de la Investigación, y en concordancia con la jurisprudencia nacional y comparada⁸, es posible segmentar los servicios de alimentación institucional de acuerdo con la industria del cliente, distinguiéndose entre: minería o sitios remotos, corporativo o B&I, salud, educación y penitenciario⁹. Dicha diferenciación viene dada en atención a los elementos valorados desde el punto de vista de la demanda. Por ejemplo, en la actividad minera será relevante el factor seguridad y movilización de personal¹⁰, mientras que en el sector de salud serán más relevantes las consideraciones nutricionales¹¹.
11. En cuanto a la duración de los contratos, a modo general, estos tendrían una duración de entre dos a cinco años¹², existiendo ciertas diferencias dependiendo del sector donde participe el cliente. Por ejemplo, en el sector minero los contratos tenderían a ser más largos o a ajustar su duración a la del proyecto minero en el que se requieren los servicios¹³.
12. En la Notificación, basándose en el traslape de sus actividades, las Partes plantearon tres definiciones plausibles de mercado relevante. Estas definiciones, primero, agruparon todos los servicios de alimentación institucional a nivel nacional, y luego, distinguieron según la industria del cliente. Así, en este último ámbito, indicaron las siguientes definiciones: (i) mercado de servicios de alimentación institucional para B&I; y, (ii) mercado de servicios de alimentación institucional para sitios mineros o remotos¹⁴.
13. Para efectos del análisis competitivo del presente Informe, y sin que ello constituya una definición de mercado relevante del producto, esta División utilizó las segmentaciones indicadas por las Partes en la Notificación, ya que estas consideran las posibles distinciones entre los subsegmentos en los que prestan servicios de alimentación institucional en el país, incluyendo las alternativas de mercado relevante que resultan más conservadoras¹⁵⁻¹⁶.
14. Respecto a su alcance geográfico, las Partes plantean que las tres definiciones de mercado relevante tendrían un alcance nacional, justificándolo en base a jurisprudencia nacional y

⁷ Informe de archivo, Investigación Reservada Rol N°2543-19 FNE, de fecha 14 de octubre de 2022, párrafo 6.

En el mismo sentido, véanse: (i) Informe de archivo, Investigación Rol N°2348-15 FNE, de fecha 21 de noviembre de 2018, párrafo 7 (“**Informe N°2348-15**”); y, (ii) Comisión Europea, Case M. 9455 – Compass / Fazer Food Services, párrafo 10.

⁸ Véanse: (i) Informe N°2348-15, párrafos 10 a 19; y, (ii) Comisión Europea, Case M. 9455 – Compass / Fazer Food Services, párrafo 36.

⁹ Véase Informe N°2348-15, párrafo 11.

Esta segmentación está en línea con la realizada por agencias de competencia de otras jurisdicciones. A modo de ejemplo, la Comisión Europea ha segmentado entre las diferentes categorías: (i) B&I; (ii) Salud; (iii) Educación; (iv) Defensa y otros. Véase: Case M. 9455 – Compass / Fazer Food Services, párrafo 32.

¹⁰ Véanse declaraciones de clientes y competidores.

¹¹ Informe N°2348-15, párrafo 13.

¹² Véanse declaraciones de clientes y competidores.

¹³ Véanse declaraciones de clientes y competidores.

¹⁴ Notificación, párrafo 58.

¹⁵ Ello, considerando que sólo Newrest estaría activa en el segmento de servicios de alimentación concesionados y que no existiría traslape en los subsegmentos de salud, educación y penitenciario.

¹⁶ Como se indica en la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de la Fiscalía, de mayo de 2022 (“**Guía de Análisis Horizontal**”), en caso de descartarse los riesgos en el escenario más conservador, no será necesario efectuar una definición precisa del mercado relevante. Véase Guía de Análisis Horizontal, párrafo 13, disponible en <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [Última visita: 11 de noviembre 2024].

comparada¹⁷. No habiéndose detectado antecedentes diferentes a lo aseverado por las Partes, el análisis del presente Informe considerará en su análisis un alcance nacional.

II.2 Servicios complementarios

15. La Fiscalía ha entendido que los servicios complementarios refieren a “*servicios adicionales a los de alimentación, como aseo, lavandería, mantención, hotelería, camilleros y recreación, entre otros*”¹⁸. Pronunciamientos comparados han analizado este tipo de servicios como un mercado relevante diferente al de servicios de alimentación, en atención a que estos servicios tienden a licitarse por separado¹⁹.
16. De acuerdo con la Investigación, se pudo constatar que estos servicios se pueden solicitar tanto en conjunto con los servicios de alimentación como por separado²⁰. Por lo anterior, y al ser el escenario más conservador²¹, el presente Informe analizará este servicio por separado, utilizando las mismas subsegmentaciones referidas a propósito de los servicios de alimentación institucional. Ello, en consideración a que las Partes ofrecen dichos servicios de manera complementaria y en los mismos segmentos en los que prestan los servicios de alimentación institucional.
17. En cuanto a su alcance geográfico, las Partes afirman que tendría un alcance nacional. Esto sería consistente con la Investigación²², por lo que para efectos del presente análisis se considerará un alcance nacional.

III. ANÁLISIS COMPETITIVO

18. Como se indicó, la Operación genera traslapes horizontales en la provisión de servicios de alimentación institucional y en la provisión de servicios complementarios, en los segmentos de B&I y minería y sitios remotos, así como también bajo una definición más amplia, sin distinguir según la industria del cliente bajo ambas segmentaciones.
19. Para cada segmento se efectuó un análisis estructural, de acuerdo con lo establecido en la Guía de Análisis Horizontal²³, calculando las participaciones de mercado conjuntas de las Partes y la variación proyectada en la concentración utilizando el Índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”) en cada uno de ellos. A continuación, la Tabla N°1 expone los resultados del análisis, realizado en base a las ventas de cada uno de los actores durante el año 2023.

¹⁷ Notificación, párrafo 57.

¹⁸ Informe N°2348-15, párrafo 9.

¹⁹ Comisión Europea, Case M. 9455 – Compass / Fazer Food Services, párrafo 63.

²⁰ Véanse declaraciones de clientes y competidores.

²¹ Esto es, aquel escenario que maximiza los riesgos de la Operación.

²² Véanse declaraciones de clientes y competidores.

²³ Véase Guía de Análisis Horizontal, pp.15-17.

Tabla N°1: Participaciones en ventas de servicios de alimentación institucional y servicios complementarios, año 2023. **[Nota Confidencial N°1]²⁴.**

Empresa	Alimentación institucional			Servicios complementarios		
	Solo B&I	Solo Minería	Total ²⁵	Solo B&I	Solo Minería	Total
Compass	[0-5]%	[20-30]%	[10-20]%	[0-5]%	[10-20]%	[10-20]%
Newrest	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Sodexo	[30-40]%	[30-40]%	[20-30]%	[40-50]%	[30-40]%	[30-40]%
Aramark	[30-40]%	[30-40]%	[20-30]%	[40-50]%	[40-50]%	[40-50]%
Casino Express	[10-20]%	-	[0-5]%	-	-	-
Aliservice	[5-10]%	[0-5]%	[5-10]%	-	[0-5]%	[0-5]%
Giser	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	-	-	-
Delibest	-	-	[10-20]%	-	-	-
Soser	-	-	[5-10]%	-	-	-
Salud y Vida	-	-	[0-5]%	-	-	-
Otros	[5-10]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%	[0-5]%
Total Partes	[5-10]%	[20-30]%	[10-20]%	[5-10]%	[10-20]%	[10-20]%
Delta IHH	9	13	12	13	18	31

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por las Partes y terceros²⁶.

20. Como se aprecia en la Tabla N°1 anterior, para cualquier alternativa de definición de mercado relevante que se considere, el cambio en el índice IHH no superaría los umbrales de concentración de la Guía de Análisis Horizontal. De forma adicional, fue posible constatar que tampoco concurrirían ninguna de las circunstancias especiales enumeradas en el párrafo 36 de la Guía de Análisis Horizontal.

IV. CONCLUSIONES

21. A la luz de los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores, esta División ha podido constatar que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia en los mercados de servicios de alimentación institucional y servicios complementarios a nivel horizontal.
22. Por tanto, en atención a los antecedentes y al análisis realizado en el presente Informe, se recomienda aprobar la Operación de forma pura y simple, salvo el mejor parecer del señor Fiscal Nacional Económico. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía para velar permanentemente por la libre competencia en los mercados analizados.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MGB/MLA/LLS

²⁴ Esta información entre corchetes y su enumeración correlativa se refiere a información de carácter reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 letra a) del DL 211. Dicha información se encuentra contenida en el Anexo A de Notas Confidenciales.

²⁵ Incluye todos los segmentos en los que se prestan servicios de alimentación institucional, esto es: minería o sitios remotos, corporativo o B&I, salud, educación y penitenciario.

²⁶ Las participaciones fueron calculadas considerando las ventas acompañadas por las Partes en la Notificación y las de la totalidad de aquellos competidores que habiendo sido destinatarios del Oficio Circ. Ord. N°84-2024, acompañaron como respuesta al mismo sus ventas, distinguiendo según el segmento respectivo. Véanse: (i) Anexo Confidencial Newrest 4; (ii) Anexo Confidencial Compass 4.b.; y (iii) respuestas de 21 competidores al Oficio Circ. Ord. N°84-2024. Fueron agrupados en la categoría "Otros" todos aquellos competidores –que respondieron el Oficio– cuya participación no supera el [0-5]% en ninguno de los segmentos analizados. **[Nota Confidencial N°2]**.